

Ley 7457. — Abastecimiento; verificación por las municipalidades del cumplimiento de las normas de aplicación de la ley nacional 17.724 (B. O. 28/II/69).

Art. 1º — Las municipalidades de la Provincia verificarán el cumplimiento de las normas que se dicten como consecuencia de la promulgación de la ley nacional 17.724 [XXVIII-B, 1840] debiendo ajustar el procedimiento en caso de infracciones, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo podrá otorgar a las municipalidades hasta el 100 % de las multas, recargos e intereses que ingresen por la actividad propia de las tareas de fiscalización e instrucción sumarial que realicen las mismas con su personal de inspectores, con relación a las infracciones aludidas en el artículo primero.

Art. 3º — El ingreso que se opere por aplicación de lo dispuesto en el art. 2º será distribuido a las municipalidades de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sanción y promulgación: 31 diciembre 1968.